

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00776-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales RENTING TOTAL S.A.S., mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de LUDDY JULIANA URBINA ROJAS Y JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS, pretendiendo el pago de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.694.787,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, PAGARE; por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se constituyó en mora, esto es 13 DE OCTUBRE 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 18 DE DICIEMBRE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de LUDDY JULIANA URBINA ROJAS Y JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS por la siguiente suma:

Por la cantidad principal CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.694.787,00); por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se constituyó en mora, esto es 13 DE OCTUBRE 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados LUDDY JULIANA URBINA ROJAS Y JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS, se notificó conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – *PAGARE ALLGADO* – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

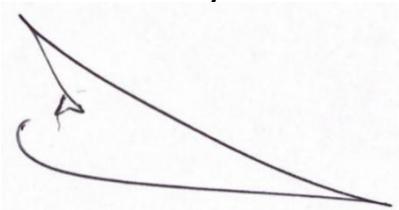
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta las partes demandadas no se opusieron a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y

NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.569.478,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de LUDDY JULIANA URBINA ROJAS Y JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS de conformidad con lo ordenado mediante auto del 18 DE DICIEMBRE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.569.478,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría